

La sustanciación de la tercera excluyente es de carácter sui géneris: interpuesta dicha acción se corre traslado sucesivamente al ejecutante y al ejecutado y con la contestación de éstos se mandará levantar el embargo si el instrumento presentado califica la propiedad o en caso contrario se seguirá el juicio por la vía ordinaria. Es inadmisble la reconvencción planteada para que se declare la nulidad y falsedad del título en que sustenta su derecho el tercerista.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sustanciación de la tercera excluyente es de carácter sui géneris. Interpuesta la acción debe procederse en la forma establecida por los Arts. 749 y 750 del C. de P. C. Es inadmisble la reconvencción interpuesta por el ejecutante para que se declare la nulidad y falsedad del título en que sustenta su derecho el tercerista.

HAY NULIDAD en la resolución recurrida; y reformándola, la Corte Suprema se servirá confirmar la de primera instancia de fs. 5 v., que declara nula la resolución de fs. 12 de los principales, que corre traslado de la reconvencción interpuesta por D. Israel Rojas contra la demanda de tercera excluyente de fs. 2, de doña Elisa Matos de Herrera.

Lima, 5 de Mayo de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduçè: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas once, su fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cincuentinueve, que revocando el apelado de fojas cinco vuelta, su fecha siete de Agosto del mismo año, declara infundada la nulidad formulada a fojas dos por doña Elisa Matos Hidalgo de Herrera en los seguidos con don Israel Rojas y otro sobre tercería excluyente, cuaderno de nulidad de actuados; reformándolo: confirmaron el apelado que declara fundada la petición de fojas dos; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ — VALDEZ TUDELA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1317/59.— Procede de Junín.